



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA DESIGNAR CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR MEDIAR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 fracción I, II, III, VIII y XIV, 86 fracciones I, X, XXIII y XXIV, 99 y 191 de los Estatutos de nuestra organización política; 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; así como en la Base Vigésima novena y Segunda Base Transitoria de la Convocatoria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, al proceso interno de postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales que competirán en las elecciones locales del 5 de julio de 2009 para el periodo 2009-2012, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de febrero del año en curso el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato emitió la Convocatoria para postular candidatos a Presidentes Municipales que competirán en las elecciones locales del 5 de julio de 2009 para el periodo 2009-2012;
- II. Que la Convocatoria referida en el Considerando anterior establece y norma, de acuerdo con las decisiones de los órganos partidarios competentes, el procedimiento de Convención de Delegados para realizar la postulación de los candidatos a Presidentes Municipales en los Municipios del Estado de Guanajuato;
- III. Que de conformidad con la Segunda Base Transitoria de la Convocatoria ya referida, en el caso de 16 Municipios del Estado donde los órganos competentes autorizaron la construcción de acuerdos para la concertación de coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos, se dispuso que la postulación de los candidatos a Presidentes Municipales no se sujetaría a la propia Convocatoria ni al procedimiento de Convención de Delegados;
- IV. Que entre los 16 Municipios referidos en el Considerando anterior en la hipótesis de no sujeción a la Convocatoria citada ni a la Convención de Delegados, se encuentra el Municipio de Salvatierra;
- V. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 177, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Guanajuato, los plazos para el registro de las candidaturas para



Ayuntamientos son del 15 al 21 de abril del año correspondiente a la elección;

- VI. Que en términos de la comunicación remitida a la consideración de este Comité Ejecutivo Nacional el 14 de los corrientes por el Ing. José Luis González Uribe, Delegado especial del CEN del Partido Revolucionario Institucional con funciones de Presidente en el Estado de Guanajuato, el proceso de consolidación de la postulación de candidatos comunes en los Municipios de León, Salamanca y Salvatierra, se vio afectado por la decisión del Partido del Trabajo, hecha pública el 31 de marzo del año en curso, de desistir del acuerdo de postular candidatos comunes con nuestro Instituto Político en los Municipios de León, Salamanca y Salvatierra, no obstante las cartas de intensión suscritas el 26 de febrero del año en curso;
- VII. Que en la Base Vigésima novena de la Convocatoria invocada se estableció que en los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, se estará a las atribuciones previstas en el artículo 191 de los Estatutos del Partido;
- VIII. Que en las hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, tanto el artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos como el artículo 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, disponen que si esas situaciones implican amenaza o alteración al desarrollo normal del proceso interno para la postulación del candidato, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomar las medidas urgentes que permitan garantizar la unidad y fortaleza del Partido;
- IX. Que el artículo 191 de los Estatutos vigentes de nuestra organización política contempla la atribución del Comité Ejecutivo Nacional para designar candidatos en los comicios locales, atendándose la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, en los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de los candidatos del Partido, antes o después de su registro legal;
- X. Que el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, con base en los programas, principios e ideas que sustenten;



- XI. Que el artículo 27 párrafo 1, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los Estatutos de todo partido político deberán prever la existencia de un “comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas”. En tal virtud, la fracción II del artículo 85 de nuestros Estatutos dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de “ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley”;
- XII. Que la fracción III del artículo 85 de nuestros Estatutos confieren al Comité Ejecutivo Nacional la atribución de “analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido”, deduciéndose que habida cuenta la naturaleza de nuestro Instituto Político y su propósito de ejercer el poder público a partir de la “expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible”, la postulación de candidatos que compitan democráticamente por el poder público constituye una cuestión política relevante;
- XIII. Que los hechos referidos en el Considerando VI anterior, así como la circunstancia de que el plazo de registro de candidaturas para Ayuntamientos corre del 15 al 21 de abril en curso, es imperativo que el Comité Ejecutivo Nacional analice y decida sobre la postulación correspondiente en términos de las normas estatutarias y de los Reglamentos para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos e Interno de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XIV. Que tanto el artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, como el artículo 12 fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Procesos Internos, permiten al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, adoptar las medidas urgentes para garantizar la unidad y fortaleza del Partido cuando en las hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor haya elementos que amenacen o alteren el desarrollo normal del proceso interno;
- XV. A la luz de las previsiones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para el desarrollo de los procesos internos de postulación de candidatos de los partidos políticos y el período de tiempo que requieren las normas estatutarias y reglamentarias de nuestra organización política para llevar a cabo alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 181 de los



propios Estatutos para la postulación de nuestro candidato a cargo de elección popular, resulta imposible la emisión de una nueva Convocatoria o la reforma a la ya expedida y, en sí, la realización de los actos materiales y jurídicos para lograr la postulación de nuestro candidato a Presidente Municipal en Salvatierra, Guanajuato;

- XVI. Que los razonamientos desplegados en los dos Considerandos precedentes reflejan las consideraciones del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que se adopten las medidas urgentes y necesarias para postular candidato a Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato pues dicha acción es necesaria para la unidad y fortaleza del Partido en este Municipio;
- XVII. Que el artículo 191 de nuestros Estatutos contemplan con nitidez la hipótesis de la sustitución de candidatos del Partido antes o después de su registro legal, cuando medie el caso de fuerza mayor. Si bien dicho precepto no contempla expresamente la sustitución de precandidatos o la designación de candidatos por parte del Comité Ejecutivo Nacional, con base en la propuesta del Comité Directivo del Estado de Guanajuato en tratándose de las elecciones locales en esta entidad federativa, sí contiene implícitas las atribuciones de: a) sustituir a un precandidato cuando medie el caso de fuerza mayor; y b) designar a un candidato en ausencia de quien deba enarbolar el emblema del Partido, cuando por caso de fuerza mayor no se hubiere podido celebrar el procedimiento correspondiente para su postulación;
- XVIII. Que a la luz de los hechos referidos en el Considerando VI del presente Acuerdo, confluyen circunstancias imprevisibles al expedirse la Convocatoria ya aludida, irresistibles para los órganos competentes del Partido y de imposible superación en el período previsto por la ley para llevar a cabo el proceso interno, de tal suerte que constituyen hechos asimilables al concepto de “fuerza mayor” que se encuentra previsto en el artículo 191 de nuestros Estatutos;
- XIX. Que en atención a la obligación constitucional de participar en los comicios para hacer posible el acceso ciudadano al ejercicio del poder público, es menester que en el caso presente el Comité Ejecutivo Nacional designe al candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salvatierra del Estado de Guanajuato; y
- XX. Que para efectos de realizar la designación referida en el Considerando anterior, el Comité Ejecutivo Nacional ha tomado en cuenta la propuesta del Comité Directivo en el Estado de Guanajuato, sobre la base de que



quien sea postulado debe cumplir a cabalidad con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Guanajuato, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y los Estatutos de nuestro instituto político.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA DESIGNAR CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN SALVATIERRA, GUANAJUATO.

Primero.- Se designa como candidata a Presidenta Municipal en Salvatierra, Guanajuato a la C. **Ma. Guadalupe Nava López.**

Segundo.- Comuníquese al Comité Directivo en el Estado de Guanajuato y a la Comisión de Procesos Internos del Estado de Guanajuato, solicitándose al primero que con base en la integración del expediente de acreditación de los requisitos de elegibilidad de la C. **Ma. Guadalupe Nava López** en su momento presente la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del de esa entidad.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará de inmediato en la página web del Partido Revolucionario Institucional: www.pri.org.mx, así como en los estrados del Comité Directivo en Guanajuato.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de abril de 2009.

**“Democracia y justicia social”
Por el Comité Ejecutivo Nacional**


**Beatriz Paredes
Presidenta**


**Sen. Jesús Murillo Karam
Secretario General**